

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Molina de Aragón a D. Luis Simarro Redal.—Página 1226.
- Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Caldas de Montbuy, a favor de D. Carlos Sanllehy y Girona.—Página 1226.
- Otra ídem id. en el de Marqués de Miraflores, con Grandeza de España, a favor de D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Pontejos, Conde de Villapaterna, Grande de España.—Página 1226.
- Otra ídem id. en el de Marqués de Arellano, a favor de D. Luis Perea y de la Rocha.—Página 1226.

#### Ministerio de Marina.

- Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al segundo semestre del año actual.—Páginas 1226 y 1227.
- Otra concediendo las recompensas que se indican al personal que figura en la relación que se inserta.—Página 1227.
- Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de Marina la convocatoria para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada.—Páginas 1227 y 1228.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aclarando dudas surgidas en la Aduana de Tarragona sobre el régimen de devolución aplicable a los vinos secos.—Páginas 1228 y 1229.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Real orden desestimando instancia promovida por D. Salvador Martín López, Teniente del Cuerpo de Seguridad.—Página 1229.
- Otra concediendo la excedencia a don Faustino García de las Heras, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 1229.
- Otras declarando excedentes voluntarios a D. Julio de Paula y Pardat y a D. Francisco Rianza y Rubio, Oficiales segundos de Telégrafos.—Página 1229.
- Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Ramón Basco y Pérez, Oficial segundo de Correos.—Página 1229.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela de niñas", instituida en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Leredo (Santander), por D. Eugenio y D. Fernando Ceballos, don Mauricio Santos y D. Nicolás de Obregón.—Páginas 1229 y 1230.
- Otra ídem id. la denominada "Escuela", instituida en Rumoroso (Santander), por D. Vicente de Pereda.—Páginas 1230 y 1231.
- Otra ídem id. la denominada "Escuela", instituida en Santa María de

Cayón (Santander), por D. Domingo Ocejo y Mora.—Página 1231.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo facultativo de Estadística.—Páginas 1231 y 1232.
- Otra ídem id. el del personal administrativo a extinguir, totalmente dependiente de la Jefatura Superior de Estadística.—Página 1232.

#### Administración Central.

- ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo autorización general para la importación en Suiza de la uva re mesa, en embalajes de más de 10 kilos.—Página 1232.
- Idem el "Regium exequatur" a los Consules y Viceconsules que se mencionan.—Página 1232.
- Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1232.
- HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1232.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último, y que quedan admitidos a dichas oposiciones los señores que se indican.—Página 1232.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 393 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Molina de Aragón, de 4.ª clase, a don Luis Simarro Redal, que figura con el número 2 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Caldas de Montbuy, a favor de D. Carlos Sanllehy y Girona, por fallecimiento de su madre, doña Ana Girona y Vidal.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago

del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Miraflores, con Grandeza de España, a favor de D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Pontejos, Conde de Villapaterna, Grande de España, por fallecimiento de su madre, doña Genoveva Samaniego y Pando.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Arellano a favor de D. Luis Perea y de la Rocha, por fallecimiento de su padre, don Antonio Perea y Chacón.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al segundo semestre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona, en el orden indicado, según Real orden de 22 de

Octubre de 1921 (D. O. núm. 245), para proceder al examen con arreglo a lo dispuesto en la de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 225), rectificado por el penúltimo párrafo de la de 26 de Noviembre del mismo año (D. O. núm. 268), y las de 4 de Marzo y 9 de Julio de 1921 (D. O. núm. 56 y 155), 9 de Julio de 1913 (D. O. número 156), la de 11 de Diciembre de 1914 (D. O. núm. 287), 14 y 21 de Agosto de 1915, (D. O. núms. 184 y 190), las de 7 de Febrero de 1916 (D. O. núms. 33 y 34), 25 de Enero de 1919 (D. O. núm. 25) y la de 17 de Octubre del mismo año (D. O. número 244):

Presidente: El Teniente coronel de Ingenieros de la Armada D. José Rubí y Rubí.

Secretario: El Capitán de Corbeta D. Francisco Gil de Sola y Bausá, nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1924 (D. O. núm. 166).

Vocales: Los primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. Alfonso Galiana Torrado.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cartagena con la antelación necesaria para constituirse el día 1.º de Octubre próximo, a cuyo efecto los Comandantes de Marina que correspondan pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, a los primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cartagena serán pasaportados para Cádiz con el objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo hasta que, terminados los exámenes en Barcelona, el Comandante de Marina de este puerto pasaportará al Presidente y Secretario al puerto de su anterior destino o residencia, abonándose, por cuenta del presupuesto del ramo, el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados donde ellos determinen.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente, Secretario y los dos Vocales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1923 (D. O. número 156), lo que modifica el punto noveno de la de 27 de Septiembre antes citada y la de 22 de Junio de 1904 (D. O. núm. 72).

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de examen no fuera suficiente para abonar las dietas

al Tribunal examinador, se repartirán aquélla a prorrateo con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase sobrante, se remitirá éste a la Secretaría de la Dirección general de Navegación, para los fines que determina el punto quinto de la referida Real orden de 27 de Septiembre de 1912.

Las actas de examen que han de remitirse a la Dirección general de Navegación constarán de dos, separadas: una, en la que figuren los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al título correspondiente de primeros o segundos Maquinistas navales, y otra, en que figuren todos los demás.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona. Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la propuesta de recompensas formulada por el Comandante del contratorpedero "Alsedo", cursada por el Comandante general de la Escuadra de instrucción, con fecha 18 de Mayo último, por los servicios prestados y méritos contraídos por personal de la dotación del mencionado buque durante el viaje realizado a América para auxiliar el vuelo del hidroavión "Plus Ultra",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las recompensas que al frente de cada uno se indica al personal que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza con el primer

Contramaestre D. Gerardo González Casanova y termina con el marinero electricista José Maestre, como premio a las penalidades sufridas y éxito alcanzado, debido al celo e inteligencia desplegados y acierto con que han secundado las órdenes de su Comandante y por hallarse, por tanto, comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz para la Marina militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

CORNEJO

Señor Comandante general de la Escuadra de instrucción. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas. Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores...

RELACION QUE SE CITA

EMPLEO	NOMBRE	RECOMPENSAS
Primer contramaestre.....	D. Gerardo González Casanova.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 25 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.
Segundo torpedista .....	D. Arturo Barreiro Díaz .....	Idem.
Segundo maquinista.....	D. José Martínez Solano .....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 17,50 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.
Cabo radiotelegrafista.....	Salvador Ros.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.
Cabo de fogoneros .....	Salvador Serrano Sáez .....	Idem.
Marinero fogonero.....	José Tomás Molina.....	Idem.
Cabo de mar .....	Francisco Pon.....	Idem.
Idem.....	Angel Galiana.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Ruiz .....	Idem.
Cabo de fogoneros .....	Juan Martínez.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 10 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.
Idem.....	Pedro Mellina .....	Idem.
Idem.....	José Martínez Vera .....	Idem.
Fogonero preferente.....	Juan Jeneses.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 9 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.
Idem.....	Lázaro Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Rus.....	Idem.
Aprendiz fogonero.....	José Miranda.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.
Marinero electricista.....	José Maestre .....	Idem.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad, ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial del Ministerio la convocatoria

que a continuación se inserta, para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, con arreglo a las bases que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

P. D.,  
CARRANZA

Señor Inspector Jefe de la Sección de Sanidad. Señores...

### Convocatoria para cubrir una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada.

Debiendo proveerse una plaza de Farmacéutico segundo de la Armada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia convocatoria, la que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Los Profesores de Farmacia que, teniendo el título de Doctor o Licenciado expedido por una de las Universidades del Reino, aspiren a ella, deberán presentar las solicitudes por sí o por medio de persona debidamente autorizada en el Negociado tercero de la Sección de Sanidad en el Ministerio de Marina, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta el en que se cumpla dicho plazo, ambos inclusive. Las horas para la entrega de dichas solicitudes serán de diez a trece de los días no festivos, comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose ningún expediente que se presente incompleto. Los aspirantes a dicha plaza deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español o estar naturalizado en España.

2.ª No haber pasado de la edad de treinta años el día en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.ª Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Ser Doctor o Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades del Reino; y

5.ª Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones deberán acompañar a sus solicitudes los documentos siguientes:

Cédula personal, que les será devuelta después que se haya hecho la correspondiente anotación; copia de la certificación de la inscripción de su nacimiento expedida por el Registro civil; certificación expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada con fecha posterior a la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado.

Además deberán presentar declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado, y testimonio notarial del título de Farmacéutico, no admitiéndose el original en virtud de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1816 (*Compilación Legislativa de la Armada*, tomo segundo, pág. 1.054).

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados. Acompañarán también una relación justificativa de méritos, cargos, funciones o servicios especiales que tengan o hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer además del de la profesión y la hoja académica de

estudios de su carrera farmacéutica, debidamente autorizada, con las notas y premios que haya obtenido en las asignaturas y grados de la misma, a fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer a la Superioridad el que deba obtener la plaza del concurso, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los concursantes, la cual podrá proponer la exclusión de todos los candidatos si no encontrase méritos que les haga acreedores a que se les otorgue dicha plaza.

Acreditarán además la situación militar por medio del correspondiente documento. La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá estar suscrita por los mismos interesados en papel del sello correspondiente y ser dirigida al Ministro de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico a que serán sometidos dentro de los ocho días siguientes al término del plazo señalado para la entrega de las solicitudes, cuyo acto se verificará en la enfermería de este Ministerio, en el día y hora que oportunamente se señalará por la Sección, por una Junta formada por tres Profesores del Cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándoseles el Cuadro de Inutilidades físicas vigente para el personal de marinería. El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo e inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevos reconocimientos. Los que no se presenten a ser reconocidos en el día y hora expresados quedarán eliminados del concurso.

El que obtenga la plaza mencionada tendrá los derechos y consideraciones que le asigna la organización del Cuerpo vigente cuando sea nombrado por medio de la correspondiente Real orden Farmacéutico segundo de la Armada y tome posesión del destino que se le señale, o los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.

A los concursantes que no hubieran obtenido la plaza se les podrá devolver la documentación que hayan presentado si lo interesan del Negociado tercero de la Sección de Sanidad de la Armada en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se adjudique la plaza; pero si transurre dicho plazo sin haberse recogido esta documentación, se entenderá que renuncian a ella y será inutilizada.

El que sea nombrado Farmacéutico segundo tendrá la obligación de presentarse en el Departamento a que fuese destinado antes de la segunda revista administrativa, a contar de la fecha de la Real orden de su nombramiento.

El Farmacéutico que preste sus servicios en la Armada no podrá tener farmacia abierta ni regentarla, pues únicamente podrá desempeñar su profesión en Marina. Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes o las que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la concepción y propuesta del candidato con mayores méritos para obtener la re-

ferida plaza estará constituida por el Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, los Jefes de los tres Negociados de dicha Sección y el Coronel Médico de Eventualidades en la Corte, actuando de Secretario el Jefe del Negociado tercero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada que dirige a este Ministerio el Consejo de la Economía Nacional, manifestando que en sesión celebrada el 15 de Julio próximo pasado por la Junta Vitivinícola y con referencia a un telegrama de la Cámara de Comercio de Tarragona, pidiendo se determine el régimen de devolución aplicable a los vinos secos, en aclaración a las dudas que las nuevas disposiciones han motivado en aquella Aduana, se acordó interpretar que la nueva reglamentación por que se ha de regir la devolución para los vinos secos, entra en vigor desde el 21 de Mayo último, con independencia de la cuantía de la cantidad a devolver; y

Vistos los artículos 33 y 48 del Real decreto-ley de 29 de Abril último publicado en la GACETA del día siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta Vitivinícola, se ha servido disponer que el régimen establecido por el primero de los mencionados textos legales para la devolución del impuesto de alcoholes, por el invertido en el encabezamiento de los vinos secos que se exporten, debe aplicarse a cuantas exportaciones se hayan realizado a partir de 21 de Mayo próximo pasado, en virtud de lo prevenido en el artículo 48 del mismo en lo referente a la cantidad de alcohol según los tipos que en el primero de los referidos textos se establece, pero haciéndose las liquidaciones del impuesto a devolver a razón de 0,80 pesetas por litro de alcohol, puesto que el tipo de 0,95 pesetas por dicha unidad no es aplicable más que a las exportaciones que se verifiquen a partir del primero de Octubre próximo, según previene expresamente la excepción tercera del artículo 48 que se deja citado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente del Cuerpo de Seguridad D. Salvador Martín López, en súplica de que le sean de aplicación los beneficios del Real decreto de 22 de Junio último (GACETA del 23):

Resultando que el objeto del Real decreto de referencia, como se expone bien claramente en su preámbulo, es el de retrasar en dos años el límite marcado para su jubilación a los funcionarios en servicio activo:

Resultando que el citado Oficial se encuentra en situación de retirado y percibiendo sus haberes pasivos como tal, desde Septiembre de 1917, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y con cargo al presupuesto de este Ministerio sólo percibe una gratificación por servicios en el Cuerpo de Seguridad:

Considerando que los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en el mencionado Cuerpo de Seguridad tienen señalada la edad para su cese en el mismo por disposiciones especiales como el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29) y Real decreto de 9 de Junio de 1925 (GACETA del 10), los cuales, aun después de retirados, pueden continuar los primeros hasta los sesenta y cinco años de edad, y los segundo hasta los sesenta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por período no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10

de Junio de 1920, a D. Faustino García de las Heras, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

En vista de que el Oficial segundo de Telégrafos, D. Julio de Paula y Pardal, no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo, que le fué concedida por Real orden de 8 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar al expresado Oficial segundo, D. Julio de Paula y Pardal, excedente voluntario en la escala de su clase, de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), debiendo considerarle baja en servicio desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe de la tercera División (Negociado noveno) y Ordenador de pagos.

En vista de que el Oficial segundo de Telégrafos, con destino en el Laboratorio de la Dirección general, don Francisco Rianza y Rubio, no se ha presentado a prestar servicio a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermedad, que le fué concedida por Real orden de 18 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de excedente voluntario en la escala de su clase al expresado Oficial segundo D. Francisco Rianza y Rubio, quien deberá ser baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe del Laboratorio, Habilitado de la Dirección general y Ordenador de pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de El Ferrol (Coruña), D. Ramón Bascoy Pérez, y que le fué concedida por Real orden de fecha 31 de Mayo próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

El Director general,

TAFUR

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela de niñas", instituída en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, partido judicial de Torrelavega (Santander), por D. Eugenio Ceballos y otros; y

Resultando que D. Eugenio Ceballos y D. Fernando Ceballos, vecinos de Novales; D. Mauricio Santos de Lamadrid, que lo fué de la Revilla, y D. Nicolás de Obregón, que fué vecino de Santander, fundaron por escritura fecha 24 de Abril de 1860 una Escuela de niñas en el pueblo antes expresado:

Resultando que la Fundación posee actualmente una inscripción intransferible de Instrucción pública, número 780, por pesetas nominales 13.890,63, que produce una renta anual de 444,50 pesetas:

Resultando que en la escritura fundacional se reservaron el Patronato los fundadores, designando como sucesores a sus descendientes legítimos, cargo que desde hace muchos años no han ejercido, des-empañándolo la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando probada la existencia en Novales de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha, y que en el Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo, para diversos fines, han ingresado rentas fundacionales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo sido reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Novales con las Escuelas nacionales que en dicho lugar funcionan y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que las rentas fundacionales no deben servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, ni menos para las generales de sus presupuestos, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales y, cuando esto no fuera posible, acumularlas al capital:

Considerando que con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando indebidamente se ha percibido una cosa, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar-

tes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela de niñas" instituida en Novales, Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo (Santander) por D. Eugenio y D. Fernando Ceballos, don Mauricio Santos y D. Nicolás de Obregón.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida Instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se haga liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo, se invite al mismo a su devolución, y si no fuera posible de una vez, en la misma forma que la recibió, haciéndolo constar en acta, de la que se remitirá copia al Protectorado y que figure en las cuentas de la Fundación como deudor dicho Ayuntamiento, en tanto no se realice el reintegro total; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guard ea V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", en Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander) por D. Vicente de Pereda:

Resultando que por escritura pública otorgada a 6 de Julio de 1853

ante el Notario de Madrid D. Basilio María de Arana, cumplió D. Tomás de Pereda el encargo que le confió su hermano D. Vicente, fallecido el día 4 de Abril del mismo año, por testamento de 31 de Marzo de 1852, de instituir una Fundación para Escuela de niños en Rumoroso (Santander):

Resultando que la Fundación posee actualmente dos censos impuestos sobre las casas sitas en Madrid, calle de la Montera, núm. 41, y Silva, número 2, gravadas en 21.900 pesetas cada una, representando una renta líquida de 1.095 pesetas:

Resultando que por la escritura fundacional quedaron designados Patronos los herederos del fundador y para después de la muerte de aquéllos, el señor Cura párroco que era o fuere de Rumoroso:

Resultando probada la existencia en dicho pueblo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que debe conferirse al Patronato autorización para procurar la redención de los censos que forman el capital fundacional, y si

el censatario no se prestase a verificarlo (según es su derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.608 del Código civil), deberá el Patronato censalista, en nombre de la Fundación, proceder a la enajenación del derecho real de censo que le corresponde, en subasta pública, de la misma manera que si se tratase de un bien inmueble de los que no son imprescindibles a los fines de su institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituída en Rumoroso (Santander) por D. Vicente de Pereda.

2.º Que se nombre patrono de la misma al Sr. Cura párroco de Rumoroso, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repeída instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.º Que por el propio Patronato se gestione la redención de los censos y se convierta su importe en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente inscrito en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituída en Santa María de Cayón (Santander) por don Domingo Ocejo y Mora; y

Resultando que por testamento nuncupativo que otorgó D. Domingo Ocejo y Mora, en Santa María de Cayón, a 30 de Abril de 1851, y por el codicilo del mismo de fecha 11 de Febrero de 1853, ordenó a su albacea, D. Francisco de la Mora Costa, que otorgase escritura de fundación, como así lo hizo dicho señor en 23 de Agosto de 1855 ante D. José Gutiérrez Sánchez, fundando una Escuela para niñas en Santa María de Cayón (Santander):

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: una lámina de Instrucción pública, número 754, representativa de un capital de 9.905,66 pesetas, que produce una renta anual líquida de 316,93 pesetas:

Resultando que el testador designó hace tiempo como Patronos a sus descendientes, sin que desde hace tiempo hayan ejercido el derecho, administrando interinamente la Fundación la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando probada la existencia en Santa María de Cayón de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo reglamentado el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, si bien cuando la Institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla bien atendida la enseñanza en Santa María

de Cayón con las Escuelas nacionales existentes, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, ,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación "Escuela", instituída en Santa María de Cayón (Santander) por D. Domingo Ocejo y Mora.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que se mencionan en el artículo 45 de la susodicha Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea publicado en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo facultativo de Estadística, convenientemente corregidas las alteraciones habidas en el mismo desde la fecha de tirada del anterior, en 1.º de Julio de 1923, hasta el día de hoy, en que ha sido cerrado. (Véase Anexo único.)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. S. muchos años, Madrid, 31 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea publicada en la GACETA DE MADRID la Escala del personal administrativo a extinguir totalmente, dependiente de la Jefatura Superior de Estadística, cerrada en el día de hoy. (Véase Anexo único.)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 31 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro plenipotenciario de Su Majestad en Berna comunica a este Ministerio de Estado que el Departamento Federal de la Economía Pública ha concedido, con efecto a partir del 16 del actual, autorización general para la importación en Suiza de la uva de mesa en embalajes de más de 10 kilos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Enrique C. Fricke, Cónsul de Alemania en Cartagena.

D. Armando Reyes y Roselló, Vicecónsul de Cuba en Madrid.

D. Antonio Rodríguez Conceiro, Vicecónsul de Cuba en Gijón.

D. Diwaldo Salom y Andraca, Vicecónsul de Cuba en Santander.

Madrid, 25 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Faustina Landa, viuda de D. Rafael Muñoz, natural de Vitoria (Alava).

Madrid, 26 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español

Lucio Merlán, de setenta años, natural de La Coruña.

Madrid, 26 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, Duque de Vistahermosa.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Ramón García Portals, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela (continuación de la vacación reglamentaria) por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Visto el expediente promovido por doña María Martínez Mata, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

*Oposiciones, en turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 25 de Marzo último, inserta en la GACETA de 3 de Abril, y anunciadas en la de 7 del mismo mes; y a igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, agregada a la anterior por Real orden de 19 de Mayo pasado, inserta en la GACETA del 28.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta

Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último (GACETA del 31); habiendo sido admitidos a los debidos efectos reglamentarios, a don Federico Musneto Goyena y Basabe su renuncia de Vocal suplente, por Real orden de 4 del actual (GACETA del 12).

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones legales exigidas en el Reglamento han solicitado las oposiciones a la Cátedra de Cádiz y se consideran admitidos a las mismas, con opción también a la de Salamanca, los siguientes aspirantes: D. Salvador Piñeiro y Pasga, D. Agustín Ferres y Ferres, D. Pedro Juan Lite y Blanco, D. Francisco Vázquez Limón, D. Rafael Argüelles y López, D. Luis Batalla y González, D. Juan Sánchez Cozar, D. Miguel Vega Rabanillo, don Ramón Sanz Ricart, D. Amadeo Soler y Luesma, D. Francisco Martín Lagos, D. José Luis de Abajo y Zamorano, D. Vicente Pallarés Iranzo, D. Luis Santos Ascarza, D. Adolfo Núñez y Rodríguez, D. José Luña y Gañán, don Teodoro Manuel Fernández Casas, don Francisco Díez y Rodríguez, D. Antonio Delgado de Torres y de Quirós, D. Francisco Coll y Turbau, D. José Jiménez Lebrón, D. José Tomás y López Trigo.

3.º Que por los motivos que se indican quedan excluidos los aspirantes que siguen: D. Vicente Sanchis Perpiño, por haber caducado la validez del certificado del Registro de penados y rebeldes que ha presentado, al haber transcurrido con exceso el plazo de tres meses desde su expedición, que sólo producen sus efectos legales; D. Andrés Dorronsoro Montes, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de sus condiciones legales para tomar parte en las oposiciones; D. Joaquín Lope Andé, por haber solicitado las oposiciones transcurrido el plazo legal de admisión.

4.º Que dentro del plazo de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones legales exigidas en el Reglamento, han solicitado las oposiciones a la Cátedra de Salamanca, y se consideran admitidos a las mismas y sólo con opción a ella, los siguientes aspirantes: D. Joaquín Lope Andé y D. Joaquín Caldevilla Carnicero.

5.º Que todos los aspirantes admitidos expresados habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, a que se refieren los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Agosto de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.